



Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***1300/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

02 de junio de 2020**Ayuntamiento Constitucional de Ayutla, Jalisco.**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**12 de agosto de 2020**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...Entregó de respuesta fuera del plazo de la ley no entrega la información completa...” Sic.

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado emitió respuesta, en sentido Afirmativo, proporcionando la revisión en virtud de que el sujeto obligado proporcionó al recurrente la liga electrónica a través de la cual se puede consultar la totalidad de la información peticionada, y a su vez, de la verificación realizada se desprende que emitió y notificó respuesta dentro del plazo establecido por la Ley de la materia.



RESOLUCIÓN

Se SOBRESEE el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado proporcionó al recurrente la liga electrónica a través de la cual se puede consultar la totalidad de la información peticionada, y a su vez, de la verificación realizada se desprende que emitió y notificó respuesta dentro del plazo establecido por la Ley de la materia. Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Ayutla, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco el día **02 dos de junio de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud el día **29 veintinueve de mayo de 2020 dos mil veinte**, por lo que la notificación de dicha respuesta surtió efectos el día 15 quince de junio de 2020 dos mil veinte por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 16 dieciséis de junio de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **06 seis de julio de 2020 dos mil veinte**, tomando en consideración los días inhábiles del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio de 2020 dos mil veinte, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **I y VII** toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, y no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.-Suspensión de términos.-De conformidad con los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 05 cinco de mayo de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 03057020, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Solicito el padron de proovedores y contratistas organizado por mes, de octubre de 2018 al mes de abril de 2020, ingrese a su apartado en la sección de transparencia pero solo me abre un excel con un listado de proovedores pero no se encuentra organizado ademas que es un documento el cual no garantiza que falten proovedores ya que es un documento sin firmas de las autoridades correspondientes..” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta con fecha 29 veintinueve de mayo de 2020 dos mil veinte, mediante oficio UT/256/2020 en sentido Afirmativo, al tenor de los siguientes argumentos:

“...le informo que, la información que está solicitando la encontrara publicada en el siguiente enlace: <http://www.ayutla.gob.mx/Proveedores.html>” Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que con fecha 02 dos de junio de 2020 dos mil veinte, interpuso el presente recurso de revisión a través del sistema electrónico Infomex, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

“Entrego de respuesta fuera del plazo de la ley, No entrega la información completa ya que solicite los proveedores de 2020 que solicite no se encuentran en su página...” Sic.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión y derivado del requerimiento emitido por este Instituto al sujeto obligado, a efecto de que remitiera el informe de ley correspondiente; con fecha 29 veintinueve de junio de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el informe de ley correspondiente, mediante oficio sin número a través del cual, el sujeto obligado señaló lo siguiente:

“...La solicitud de información (...) fue contestada en tiempo y forma como lo marca la Ley, ya que la fecha de recepción de dicha solicitud fue el día 05 de mayo de 2020 y fue contestada el día 29 de mayo del 2020 a las 13 horas con 13 minutos mediante la plataforma INFOMEX. Además, se le comunica al solicitante que en el periodo en que fue recibida y contestada la solicitud los procesos y términos administrativos previstos en la Ley se encontraban suspendidos conforme a los acuerdos AGP-ITEI/005/2020 y AGP-ITEI/012/2020.

Se anexan al presente, las capturas de pantalla con los oficios anexos que se enviaron al recurrente como respuesta, donde se acredita lo anterior mencionado.

Así mismo hacer de su conocimiento que, una vez que se analizó minuciosamente el recurso de revisión, menciona que no se entregó información completa, ya que solicito proveedores de 2020, a lo cual se hace mención que se encuentra publicados proveedores utilizados en 2018, 2019 y 2020 respectivamente, así como el padrón general de proveedores de la administración 2018-2021 actualizado, en el link proporcionado en la respuesta de solicitud, el cual se anexa <http://www.ayutla.gob.mx/Proveedores.html> . Conforme a lineamientos generales en materia de publicación y actualización de información fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus Municipios, en el capítulo II del artículo 8 de la información fundamental general, artículo Séptimo, apartado 12...” Sic.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que, una vez fallecido el término, **el recurrente fue omiso en manifestarse.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado proporcionó al recurrente la liga electrónica a través de la cual se puede consultar la totalidad de la información peticionada, y a su vez, de la verificación realizada se desprende que emitió y notificó respuesta dentro del plazo establecido por la Ley de la materia.**

Lo anterior es así en virtud de que la solicitud de información fue presentada con fecha **05 cinco de mayo de 2020 dos mil veinte**, tal y como se observa:

Seg		
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin
Inicializar valores	05/05/2020 16:37	05/05/2020 16:37
Notificar por correo nueva solicitud	05/05/2020 16:37	05/05/2020 16:37
Tiempo de canalización	05/05/2020 16:37	05/05/2020 16:37
Recibe y determina competencia	05/05/2020 16:37	06/05/2020 15:02
Registro de la solicitud	05/05/2020 16:37	05/05/2020 16:37
Tiempo para Prevenir	06/05/2020 15:02	06/05/2020 15:02

Luego entonces, de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cuenta con 08 ocho días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud para emitir respuesta a la misma, tal y como se observa:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

De lo anterior se desprende que el plazo para emitir respuesta comenzó a correr el día 15 quince de junio de 2020 dos mil veinte, concluyendo el día **24 veinticuatro de junio de 2020 dos mil veinte**, ello es así, tomando en consideración los días inhábiles del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, mediante los cuales se suspendieron los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información con fecha **29 veintinueve de mayo de 2020 dos mil veinte** como se observa a continuación:

Sectores		
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin
Inicializar valores	05/05/2020 16:37	05/05/2020 16:37
Notificar por correo nueva solicitud	05/05/2020 16:37	05/05/2020 16:37
Tiempo de canalización	05/05/2020 16:37	05/05/2020 16:37
Revisa y determina competencia	05/05/2020 16:37	06/05/2020 15:02
Registro de la solicitud	05/05/2020 16:37	05/05/2020 16:37
Tiempo para Prevenir	06/05/2020 15:02	06/05/2020 15:02
Verifica requisitos	06/05/2020 15:02	06/05/2020 15:02
Tiempo para Reconducir	06/05/2020 15:02	06/05/2020 15:02
Reconducción de la solicitud	06/05/2020 15:02	06/05/2020 15:03
Selecciona las unidades internas	06/05/2020 15:03	29/05/2020 13:12
4. Definir Plazos	06/05/2020 15:03	06/05/2020 15:03
Define resolución de la solicitud	29/05/2020 13:12	29/05/2020 13:12
Determina el medio de Acceso y Forma	29/05/2020 13:12	29/05/2020 13:12
Documenta la respuesta de Vía Infomex	29/05/2020 13:12	29/05/2020 13:13

Por lo que contrario a lo referido por el ahora recurrente, se tiene que **el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información dentro del término establecido para tales efectos.**

Ahora bien, por otro lado, la solicitud de información fue consistente en requerir:

“Solicito el padron de proovedores y contratistas organizado por mes, de octubre de 2018 al mes de abril de 2020, ingrese a su apartado en la sección de transparencia pero solo me abre un excel con un listado de proovedores pero no se encuentra organizado ademas que es un documento el cual no garantiza que falten proovedores ya que es un documento sin firmas de las autoridades correspondientes...” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, proporcionó al recurrente la siguiente liga electrónica, a través de la cual informó que se puede consultar la información peticionada: <http://www.ayutla.gob.mx/Proveedores.html>

En este sentido, este Órgano Garante procedió a ingresar a dicha liga electrónica, a efecto de verificar que efectivamente la información solicitada puede ser consultada a través de dicha liga, por lo que de dicha verificación se desprendió lo siguiente:

Artículo 8º. Información Fundamental – General.

Los padrones de proveedores o contratistas, de cuando menos los últimos tres años
[Padrón de Proveedores Administración 2018-2021](#) (Actualizado 15 de Junio 2020)

- [Proveedores utilizados en 2020](#)
- [Proveedores Utilizados en 2019](#)
- [Proveedores Utilizados en 2018](#)

[Proveedores Administración 2015-2018](#)

Del año 2018:

OCTUBRE		NOVIEMBRE	
NOMBRE	RFC	NOMBRE	RFC
ABA SEGUROS S.A DE C.V	ABA920310QW0	ABA SEGUROS S.A DE C.V	ABA920310QW0
ABASTECEDORA LUMEN S.A DE C.V	ALU830902STS	ABASTECEDORA LUMEN S.A DE C.V	ALU830902STS
ACEROS Y MATERIALES CHAVEZ S.A DE C.V	AMC110415587	ACEROS Y MATERIALES CHAVEZ S.A DE C.V	AMC110415587
ACEROS Y TUBULARES DE LA COSTA S.A DE C.V	ATC040303GF8	ACEROS Y TUBULARES DE LA COSTA S.A DE C.V	ATC040303GF8
AFIANZADORA SOFIMEX S.A	ASG950531ID1	AFIANZADORA SOFIMEX S.A	ASG950531ID1
ALESSO S.A DE C.V	ALE971219NX9	ALESSO S.A DE C.V	ALE971219NX9
ALTA TECNOLOGIA EN CONCRETO DE COLIMA S.A DE C.V	ATC050503KF9	ALTA TECNOLOGIA EN CONCRETO DE COLIMA S.A DE C.V	ATC050503KF9
ALVARO CUEVAS MARTINEZ	CUMA700623T16	ALVARO CUEVAS MARTINEZ	CUMA700623T16
ANA BERTHA MURILLO GOMEZ	MUGA6706056U8	ANA BERTHA MURILLO GOMEZ	MUGA6706056U8
ANA CAROLINA CASTAÑEDA GODINES	CAGX870531395	ANA CAROLINA CASTAÑEDA GODINES	CAGX870531395
ANA LILIA CASILLAS HERNANDEZ	CAHA730726RY0	ANA LILIA CASILLAS HERNANDEZ	CAHA730726RY0
ANNA MARGARITA ZAVALZA URIBE	ZAUAS71129FJ4	ANNA MARGARITA ZAVALZA URIBE	ZAUAS71129FJ4
ANSELMO PIMENTA VALERA	PIVA600125IA7	ANSELMO PIMENTA VALERA	PIVA600125IA7
ANTONIO AYALA MACIAS	AAMA570613JV2	ANTONIO AYALA MACIAS	AAMA570613JV2
ARACELI ARIAS SOLIS	AISA711003LR5	ARACELI ARIAS SOLIS	AISA711003LR5
ARCADIA RESTAURACION SC	ARE090727688	ARCADIA RESTAURACION SC	ARE090727688
ARCELIA DAVIS CUEVA	DACA720814L64	ARCELIA DAVIS CUEVA	DACA720814L64
ARMANDO GARCIA GONZALEZ	GAGA920201238	ARMANDO GARCIA GONZALEZ	GAGA920201238
ARTICULOS PROMOCIONALES CASA XAVIER SA DE CV	APC931122NK2	ARTICULOS PROMOCIONALES CASA XAVIER SA DE CV	APC931122NK2
ASCENDUM MAQUINARIA MEXICO SA DE CV	AMM120213DBA	ASCENDUM MAQUINARIA MEXICO SA DE CV	AMM120213DBA
ASFALTOS GUADALAJARA SAPI	AGU8403195C3	ASFALTOS GUADALAJARA SAPI	AGU8403195C3
ASFALTOS Y EMULSIONES SID LA MINITA SA DE CV	AES030312N32	ASFALTOS Y EMULSIONES SID LA MINITA SA DE CV	AES030312N32
		AUTLAN RECTIFICACIONES SA DE CV	AES00228T61

**DICIEMBRE**

NOMBRE	RFC
ABA SEGUROS S.A DE C.V	ABA920310QW0
ABASTECEDORA LUMEN S.A DE C.V	ALU830902STS
ACEROS Y MATERIALES CHAVEZ S.A DE C.V	AMC110415587
ACEROS Y TUBULARES DE LA COSTA S.A DE C.V	ATC040303GF8
AFIANZADORA SOFIMEX S.A	ASG950531ID1
ALESSO S.A DE C.V	ALE971219NX9
ALTA TECNOLOGIA EN CONCRETO DE COLIMA S.A DE C.V	ATC050503KF9
ALVARO CUEVAS MARTINEZ	CUMA700623T16
ANA BERTHA MURILLO GOMEZ	MUGA6706056U8
ANA CAROLINA CASTAÑEDA GODINES	CAGX870531395
ANA LILIA CASILLAS HERNANDEZ	CAHA730726RY0
ANNA MARGARITA ZAVALZA URIBE	ZAUAS71129FJ4
ANSELMO PIMENTA VALERA	PIVA600125IA7
ANTONIO AYALA MACIAS	AAMA570613JV2
ARACELI ARIAS SOLIS	AISA711003LR5
ARCADIA RESTAURACION SC	ARE090727688
ARCELIA DAVIS CUEVA	DACA720814L64
ARMANDO GARCIA GONZALEZ	GAGA920201238
ARTICULOS PROMOCIONALES CASA XAVIER SA DE CV	APC931122NK2
ASCENDUM MAQUINARIA MEXICO SA DE CV	AMM120213DBA
ASFALTOS GUADALAJARA SAPI	AGU8403195C3
ASFALTOS Y EMULSIONES SID LA MINITA SA DE CV	AES030312N32

Del año 2019:

ENERO		FEBRERO	
NOMBRE	RFC	NOMBRE	RFC
ABA SEGUROS S.A DE C.V	ABA920310QW0	AARON SUAREZ HUERTA	SUHA940907JJS
ABASTECEDORA LUMEN S.A DE C.V	ALU830902STS	ABA SEGUROS S.A DE C.V	ABA920310QW0
ACEROS Y MATERIALES CHAVEZ S.A DE C.V	AMC110415587	ABASTECEDORA LUMEN S.A DE C.V	ALU830902STS
ACEROS Y TUBULARES DE LA COSTA S.A DE C.V	ATC040303GF8	ACEROS Y MATERIALES CHAVEZ S.A DE C.V	AMC110415587
AFIANZADORA SOFIMEX S.A	ASG950531ID1	ACEROS Y TUBULARES DE LA COSTA S.A DE C.V	ATC040303GF8
AGUILAR RODRIGUEZ JOSE DE JESUS	AURJ5902098WA	AFIANZADORA SOFIMEX S.A	ASG950531ID1
AGUILAR ALVARO VERONICA PATRICIA	AUAV771229324	AGUILAR RODRIGUEZ JOSE DE JESUS	AURJ5902098WA
ALENCASTRO BUENROSTRO CARLOS RAFAEL	AEBC781005G15	AGUILAR ALVARO VERONICA PATRICIA	AUAV771229324
ALESSO S.A DE C.V	ALE971219NX9	ALBERTO MEDINA GUTIERREZ	MEGA680403L34
		ALEJANDRO ESTRELLA CUMPLIDO	ECCA711029422
		ALENCASTRO BUENROSTRO CARLOS RAFAEL	AEBC781005G15
		ALESSO S.A DE C.V	ALE971219NX9

MARZO		ABRIL	
NOMBRE	RFC	NOMBRE	RFC
ABA SEGUROS S.A DE C.V	ABA920310QW0	ABA SEGUROS S.A DE C.V	ABA920310QW0
ABASTECEDORA LUMEN S.A DE C.V	ALU830902STS	ABASTECEDORA LUMEN S.A DE C.V	ALU830902STS
ACEROS Y MATERIALES CHAVEZ S.A DE C.V	AMC110415587	ACEROS Y MATERIALES CHAVEZ S.A DE C.V	AMC110415587
ACEROS Y TUBULARES DE LA COSTA S.A DE C.V	ATC040303GF8	ACEROS Y TUBULARES DE LA COSTA S.A DE C.V	ATC040303GF8
AFIANZADORA SOFIMEX S.A	ASG950531ID1	AFIANZADORA SOFIMEX S.A	ASG950531ID1
AGUILAR ALVARO VERONICA PATRICIA	AUAV771229324	AGUILAR ALVARO VERONICA PATRICIA	AUAV771229324
AGUILAR RODRIGUEZ JOSE DE JESUS	AURJ5902098WA	AGUILAR RODRIGUEZ JOSE DE JESUS	AURJ5902098WA
ALENCASTRO BUENROSTRO CARLOS RAFAEL	AEBC781005G15	ALENCASTRO BUENROSTRO CARLOS RAFAEL	AEBC781005G15
ALESSO S.A DE C.V	ALE971219NX9	ALESSO S.A DE C.V	ALE971219NX9
ALTA TECNOLOGIA EN CONCRETO DE COLIMA S.A DE C.V	ATC050503KF9	ALIMENTOS RAPIDOS DE OCCIDENTE S DE RL DE C.V	AR0860923TK0
		ALTA TECNOLOGIA EN CONCRETO DE COLIMA S.A DE C.V	ATC050503KF9
		ALVARO MADERA FRANCISCO ADRIAN	AAMF791119GD8
		ALVAREZ HERRERA GERARDO	AAHG881003H86

**MAYO**

2019

NOMBRE	RFC
ABA SEGUROS S.A DE C.V	ABA920310QW0
ABASTECEDORA LUMEN S.A DE C.V	ALU830902ST5
ACEROS Y MATERIALES CHAVEZ S.A DE C.V	AMC110415587
ACEROS Y TUBULARES DE LA COSTA S.A DE C.V	ATC040303GF8
AFIANZADORA SOFIMEX S.A	ASG950531D1
AGUILAR RODRIGUEZ JOSE DE JESUS	AURJ5902098WA
AGUILAR ALFARO VERONICA PATRICIA	AUAV771229324
ALENCASTRO BUENROSTRO CARLOS RAFAEL	AEBCT81005G15
ALESSO S.A DE C.V	ALE971219NX9
ALIMENTOS RAPIDOS DE OCCIDENTE S DE RL DE C.V	AR0860923TK0
ALSA INGENIERIE DE SUELOS Y MATERIALES SA DE CV	AIS160129G75
ALTA TECNOLOGIA EN CONCRETO DE COLIMA S.A DE C.V	ATC050503KF9
ALVARADO MADERA FRANCISCO ADRIAN	AAMF791119GD8
ALIMENTOS RAPIDOS DE OCCIDENTE S DE RL DE C.V	AR0860923TK0

**JUNIO**

2019

NOMBRE	RFC
ABA SEGUROS S.A DE C.V	ABA920310QW0
ABASTECEDORA LUMEN S.A DE C.V	ALU830902ST5
ACEROS Y MATERIALES CHAVEZ S.A DE C.V	AMC110415587
ACEROS Y TUBULARES DE LA COSTA S.A DE C.V	ATC040303GF8
AFIANZADORA SOFIMEX S.A	ASG950531D1
AGUILAR RODRIGUEZ JOSE DE JESUS	AURJ5902098WA
AGUILAR ALFARO VERONICA PATRICIA	AUAV771229324
ALENCASTRO BUENROSTRO CARLOS RAFAEL	AEBCT81005G15
ALESSO S.A DE C.V	ALE971219NX9
ALIMENTOS RAPIDOS DE OCCIDENTE S DE RL DE C.V	AR0860923TK0
ALSA INGENIERIE DE SUELOS Y MATERIALES SA DE CV	AIS160129G75
ALTA TECNOLOGIA EN CONCRETO DE COLIMA S.A DE C.V	ATC050503KF9
ALVARADO MADERA FRANCISCO ADRIAN	AAMF791119GD8

Del mismo año, se encuentran publicados los listados de proveedores de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

Luego entonces, del **año 2020**, el sujeto obligado cuenta con el listado de proveedores correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril.

Como quedó evidenciado, tal y como lo señaló el sujeto obligado, a través de la liga proporcionada se puede consultar la totalidad de la información peticionada.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado proporcionó al recurrente la liga electrónica a través de la cual se puede consultar la totalidad de la información peticionada, y a su vez, de la verificación realizada se desprende que emitió y notificó respuesta dentro del plazo establecido por la Ley de la materia.

Asimismo, se informa que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto de los informes remitidos por el sujeto obligado, se tiene una vez fijado dicho término, el recurrente **fue omiso en manifestarse**.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado proporcionó al recurrente la liga electrónica a través de la cual se puede consultar la totalidad de la información peticionada, y a su vez, de la verificación realizada se desprende que emitió y notificó respuesta dentro del plazo establecido por la Ley de la materia, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

- V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

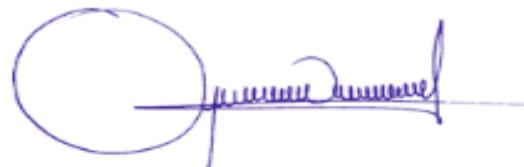
SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. -Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. -Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce del mes de agosto del año 2020 dos mil veinte.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

RECURSO DE REVISIÓN: 1300/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AYUTLA, JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1300/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 12 doce del mes de agosto del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG/KSSC.